

AVISO No. 527

05 agosto de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JHON FABER CARMONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4893 DEL 28 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **JHON FABER CARMONA**

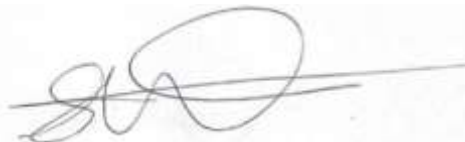
Dirección del predio: **CARRERA 12 # 8 – 67**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 05 de agosto de 2025

Señor (a)

JHON FABER CARMONA

Dirección: **CARRERA 12 # 8 – 67**

Matrícula **No. 48512**

Celular: **305 700 1826**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 527 – “RESOLUCION PQRDS No. 4893 DEL 28 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 527 – “RESOLUCION PQRDS No. 4893 DEL 28 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 4893
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3771
MATRICULA 48512

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Jhon Faber Carmona**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2617**, respecto al predio ubicado en la **carrera 12 # 8 – 67**, identificado con **matrícula 48512**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Acceder a la pretensión del peticionario **JHON FABER CARMONA** en el sentido de ordenar al área de facturación cambiar el número de unidades facturadas para el predio identificado con No de matrícula 48512 a UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **JHON FABER CARMONA**, que los cambios ajustados no operan con retroactividad, lo que quiere decir que no proceden reliquidaciones respecto de las cuentas anteriormente facturadas a la fecha de expedición de este acto administrativo, matrícula 48512.*

ARTÍCULO TERCERO: *Informar que a partir de la fecha se facturara en el servicio de aseo la tarifa establecida para una unidad no residencial, matrícula 48512.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar al señor **JHON FABER CARMONA** del contenido de la presente resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P*

2. Que, se envió citación de notificación personal **No. 4410 el día 05 de julio de 2025.**
3. Que, al no surtirse notificación personal, se procedió a enviar **notificación por aviso 396 el 16 de junio de 2025.**
4. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Jhon Faber Carmona**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025.**
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).***
6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la **Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.**
7. Que, de conformidad con lo solicitado por usted en la petición inicial se envió visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR ITRON, SERIE D2OBA000025204, DIAMETRO 1/2, LECTURA 113, PERSONAS 3, UNIDADES 1, NOTA MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA QUE FUNCIONA COMO OFICINA DE INGENIEROS, ATENDIO JORGE LUIS JIMENEZ, REVISO JORGE E GAVRIA, SOLICITO NICOLAS GIRALDO.

8. Que, una vez revisado el sistema comercial de la Empresa, se evidencia que se venían facturando **dos (2) unidades habitacionales** en el servicio de aseo y posterior a la visita de verificación se ordenó la actualización de dicha información con el fin de que se cobre **una (1) unidad no residencial** en el servicio de aseo.
9. Que, de igual manera se reitera que los cambios realizados en nuestro sistema comercial no tienen carácter retroactivo, por lo cual opera a partir de la emisión de la **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025**.
10. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025**.
11. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
12. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
13. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Jhon Faber Carmona**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Jhon Faber Carmona**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **Jhon Faber Carmona**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

